

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública del expediente relativo al **REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANDA** se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el punto 3º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25/11/16.

A continuación se transcribe el texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el Gobierno de Cartaya.

ARTÍCULO 2

El Ayuntamiento de Cartaya en su actuación perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- b) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía regulados en el art. 18 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de Ordenamiento Jurídico.
- c) Fomentar la vida asociativa en el municipio y sus núcleos de población.
- d) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.
- e) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los núcleos poblacionales del término municipal y dentro de cada uno de éstos.

TÍTULO PRIMERO. DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 3

Los vecinos que tengan derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

La iniciativa ciudadana para la adopción de acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal se ejercerá mediante la presentación ante la alcaldía de una propuesta, suscrita por el 15% de los vecinos de Cartaya.

El procedimiento requerirá la siguiente documentación:



1. Escrito de la propuesta precedida de la exposición de motivos
2. Documento justificando las razones para la tramitación y aprobación de la moción por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.
3. En su caso, la relación de miembros que componen la Comisión promotora de la iniciativa con expresión de los datos personales de los mismos.
4. Pliegos de firmas.

ARTÍCULO 4

No se admitirán iniciativas referidas a:

1. Cuestiones que no sean de competencia municipal
2. Aquellas referidas a competencias propias de la Alcaldía.

ARTÍCULO 5

Corresponde a la Alcaldía informando al Ayuntamiento Pleno, la inadmisión a trámite de las iniciativas populares.

Son causa de inadmisión las siguientes:

1. Que la propuesta tenga por objeto algunas de las materias excluidas por el artículo anterior.
2. Que la propuesta carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
3. Que la propuesta sea reproducción de otra presentada en el mandato de la misma Corporación.
4. Que no esté suscrita por el porcentaje de vecinos exigidos en el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6

De no haberse cumplido los requisitos exigidos en los anteriores apartados y tratándose de defecto subsanable, el Alcalde lo comunicará a los promotores para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes a partir de la notificación.

ARTÍCULO 7

Admitida a trámite la iniciativa le será comunicada a la Comisión Promotora o representante, vecinos o promotores, que será convocada a la sesión del ayuntamiento Pleno en la que se debata y vote dicha iniciativa.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ENTIDADES O ASOCIACIONES CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8

Se entienden por Entidades o Asociaciones Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, y que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Cartaya, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical o Mercantil.

ARTÍCULO 9

Todos los derechos reconocidos a las Entidades o Asociaciones Ciudadanas en el presente capítulo se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el Título anterior a los vecinos en general.

ARTÍCULO 10

Los derechos reconocidos a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 11

1. las asociaciones ciudadanas, previa comunicación al Ayuntamiento, podrán instalar puestos de información al público, previo cumplimiento de los requisitos previstos legalmente, garantizando, el Ayuntamiento, el ejercicio de la libertad de expresión.
2. El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de los ciudadanos y de sus organizaciones o entidades a través de escritos, entrevistas, reuniones y asambleas, sin que ello menoscabe la facultad de decisión municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 12

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones Ciudadanas a las que se refiere el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 13

1. Todas las asociaciones ciudadanas podrán intervenir en las sesiones públicas cuando el presidente lo estime oportuno. Deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el asunto esté incluido en el Orden del día de la sesión en la que desee intervenir.
 - b) Que lo solicite por escrito antes de las veinticuatro horas anteriores al comienzo de la sesión plenaria.



- c) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro municipal de Asociaciones competente.
2. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, el alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para las asociaciones ciudadanas siempre y cuando lo estime oportuno, siempre al final del pleno y máximo tres intervenciones.
3. El ruego o pregunta deberá tratar sobre el asunto concreto de interés municipal; no deberá comprometer la seguridad del Estado ni la intimidad de las personas, ni será de exclusivo interés personal por parte de quien formula; se efectuará por el representante de la entidad, durante el tiempo que señale el Alcalde.
4. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas que habrán de intervenir en la misma, por disposición del Alcalde, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.
5. El ruego o pregunta se dirigirá al alcalde, que contestará directamente o a través del concejal que designe, en el transcurso de la sesión, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.
6. Las propuestas planteadas por las asociaciones se incluirán en el Orden del Día cuando cumpla los requisitos del artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14

Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las Entidades que lo soliciten y se les haya incluido su propuesta en el Orden del Día recibirán dicho Orden del Día con la suficiente antelación.

TÍTULO TERCERO. DE LA CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO 15

1. El Alcalde, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.
2. La solicitud de consulta popular sólo podrán proponerla los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activos en las elecciones municipales por número mínimo al establecido en el artículo 6.
3. Durante la campaña el Ayuntamiento ofrecerá información clara y concreta, mediante medios gráficos y escritos.
4. Se promoverá el uso de medios electrónicos en todas las fases del proceso en que no exista impedimento legal.
5. No se podrán convocar más de tres consultas populares anuales ni se reiterará una misma consulta dentro del mismo mandato.

DISPOSICION FINAL
Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (sede de Sevilla)** en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

Cartaya, 4 de Junio de 2.014

EL ALCALDE

D. Juan Miguel Polo Plana